



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN,
Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA, KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, GABRIELA
GONZÁLEZ OJEDA, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ
VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA,
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, RAFAEL
ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES Y
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno llevada a cabo el día 29 de noviembre del año 2023, se turnó a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, el oficio número DGOB/0681/2023 suscrito por el ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Secretario de Administración y Finanzas, en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las facultades que le corresponden al licenciado Mauricio Vila Dosal, titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las funciones que le corresponden a la abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, con fundamento en los artículos 61, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán y, por el Doctor Mauricio Sauri Vivas, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las funciones que le corresponden a la abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno y por suplencia y en



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ejercicio de las funciones que le corresponden al ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Secretario de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 61, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán, por medio del cual dan a conocer una terna de personas ciudadanas para que esta Soberanía tenga a bien nombrar de entre ellas, a la que considere que cuente con los méritos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán; lo anterior, en virtud que se encuentran pendientes de designar a las personas que cubran el número de Magistradas o Magistrados establecido en el Decreto 496/2022, publicado el 4 de mayo de 2022 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y conforme a lo establecido en el artículo transitorio tercero del citado Decreto.

En tal sentido, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas, en los trabajos de estudio y análisis de dichos documentos, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. El pasado 28 de abril del año 2022, en sesión plenaria del Congreso del Estado fue aprobada la Minuta de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reformas al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la cual fue publicada en el diario oficial del Estado el 4 de mayo de 2022.

En tales reformas al Poder Judicial, se impactaron varios cambios estructurales en la conformación del Tribunal Superior del Poder Judicial del Estado,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

así como el cambio en la regulación del haber por retiro de los Magistrados y Magistrados de dicho Poder; por tal motivo, en las disposiciones transitorias, precisamente en el artículo tercero, se dispuso que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado enviará, a partir de la entrada en vigor y hasta el 31 de enero de 2024, las ternas para la designación de las cuatro personas que ocuparán las nuevas magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, creadas en los términos precisados en el decreto mismo.

SEGUNDO. Ante tales cargos vacantes, es preciso dirigirnos a lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 66, que establece el procedimiento para el nombramiento de la Magistrada y/o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, estableciendo que el Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a una Magistrada o Magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Así como también, se menciona que las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

TERCERO. En ese orden de ideas, el pasado 27 de noviembre del año en curso, el ingeniero Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Secretario de Administración y Finanzas, en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las facultades que le corresponden al licenciado Mauricio Vila Dosal, titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en suplencia por ausencia temporal y en ejercicio de las funciones que le



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

corresponden a la abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno, con fundamento en los artículos 61, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 18 y 19 del Código de la Administración Pública de Yucatán, conforme con lo dispuesto en los artículos 66, párrafo segundo de la Constitución Política y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Yucatán, sometió a consideración de esta soberanía mediante oficio DGOB/0681/2023, una terna para la designación de un Magistrado del Poder Judicial del Estado, siendo la siguiente:

1. Licenciado Ermilo Antonio Bolio Pérez.
2. Licenciado José René Sánchez Gil.
3. Licenciado Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova.

Debe destacarse que, junto con dicho oficio, se acompañaron datos curriculares y demás documentos con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para ocupar los cargos que nos atañe.

CUARTO. Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de noviembre del año en curso, se turnaron los documentos que contiene la terna en cita; así como todos sus anexos a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para los efectos legales a los que haya lugar, siendo los mismos debidamente distribuidos el 30 de noviembre de este mismo año entre las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora para su conocimiento.

Asimismo, se acordó el procedimiento a seguir en los trabajos de estas comisiones unidas para la designación del Magistrado según corresponda, y durante la sesión se solicitó que la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

realizara un examen exhaustivo e imparcial de las personas que integran la terna para designar a Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, enfocado a determinar si cumplen o no con los requisitos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, solicitud que fue aprobada por las y los integrantes de la comisión.

De igual forma, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas en la terna, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se consideran competentes para ocupar los cargos vacantes. Las comparecencias se efectuaron en sesión de trabajo de estas comisiones unidas, en fecha primero de diciembre del año en curso.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos estas comisiones unidas, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En primer término, tenemos a bien mencionar que el Poder Ejecutivo Estatal, a través de las y los titulares de las dependencias conforme al orden en el que se les enlista en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, está plenamente facultado para enviar a este Congreso del Estado las ternas para ocupar los cargos vacantes de persona magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los artículos 18 y 19 del citado Código.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracciones I y III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

comisiones unidas dictaminadoras están facultadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que nos atañe, toda vez que trata sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la terna de personas candidatas a cargos cuya función será la administración e impartición de justicia para salvaguardar las garantías de seguridad jurídica, y preservar el estado de derecho, mismas que serán sometidas a consideración del Pleno de este H. Congreso.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema en estudio, conviene remitirnos a lo dispuesto en el capítulo II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual relaciona los requisitos que se deberán acreditar para ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, los cuales son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;

II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;

III.- Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación”.

De acuerdo con tales requisitos, conviene determinar la forma de acreditación de los mismos, en efecto, con respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I y VI, se acreditan con el acta de nacimiento, siendo esta, el documento oficial en el que consta el nombre, sexo, nacionalidad de una persona, e indica la fecha y lugar de su nacimiento, así como la filiación con sus padres o las personas que detenten la patria potestad.

El requisito de la fracción II, se acredita con copia certificada de la credencial de elector vigente; así como con un escrito bajo protesta de decir verdad que está en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que goza de buena reputación, que no es deudor alimentario moroso y que cuenta con una trayectoria laboral.

Con el título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y la antigüedad mínima de diez años, se acredita lo requerido en la fracción III.

De igual forma, para comprobar que las personas integrantes de la terna no hayan sido sentenciadas con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, se le solicita que presenten el certificado de antecedentes penales correspondiente y/o, al ser un hecho negativo el no tener antecedentes penales, es aceptable una constancia suscrita por la persona interesada, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en la fracción IV.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo dispuesto en la fracción V antes mencionada, se requiere que la persona integrante de la terna, haya residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la designación, hecho comprobable con la constancia que en su caso emita el Registro de Población correspondiente a su residencia y/o es aceptable una constancia suscrita por la persona interesada, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que ha residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la designación.

Por último, para comprobar que no ha sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, podrá presentar una carta bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente se verifica que el empleo o empleos que haya tenido durante el último año, no sea de los que señala la fracción VII de la norma constitucional antes mencionada.

No omitimos puntualizar que, esta comisión dictaminadora, en el análisis de la documentación observamos el principio de buena fe como ejercicio valorativo para el caso concreto, siendo obligación de las personas candidatas actuar de manera honesta, transparente y leal con esta Soberanía, por ende, es esperable de éstas un comportamiento que responda a parámetros razonables y predecibles de un comportamiento ajustado a la legalidad, a la honestidad y rectitud. De la misma forma, en el ámbito de la relación jurídica con las personas que integran la terna, el principio de buena fe se agudiza puesto que esta Soberanía no puede exigir más de lo que es necesario y legítimo para la obtención de los fines públicos, ni exigir conductas de una manera o en un tiempo específicos que sean inadecuados conforme a la norma jurídica vigente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Puntualizados los requisitos y la forma de comprobación, nos permitimos realizar un extracto de los curriculares presentados en la terna ante este Congreso, siendo los siguientes:

ERMILO ANTONIO BOLIO PÉREZ

Fecha y lugar de nacimiento: 17 de noviembre de 1981, en Mérida, Yucatán.

Edad: 42 años.

Profesión: Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, 2006 (17 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán, por más de 2 años.

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Actividad laboral actual: Director de Procesos en la Dirección de Transporte del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano y Territorial.

Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:

- Asesor jurídico externo del Grupo Financiero MONEX S.A. de C.V.; Banquetes Camino S.A. de C.V.; Full Gas; CEMEX; CONSTRURAMA PROMEXMA.
- Corresponsal en el Estado de Yucatán de la Consultoría Fernández, Fromow, Rivera y Asociados de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- Corresponsal en el Estado de Yucatán de la Consultoría Bolio y Granja & Bolio Pérez S.C.P.
- Coordinador de Departamento jurídico de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.
- Jefe de Departamento de Gestión y Seguimiento en el Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán.
- Jefe de Departamento Derecho de Vía en el Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán.

Formación Profesional:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma De Yucatán.
- Maestría en Administración Pública en línea por la Universidad de Puebla (En curso).
- Maestría en Sistema Penal Acusatorio con Especialidad en Juicios Orales impartida por el INDECAJ y la Universidad IUS SEMPER de la Ciudad de México.
- Maestría en Derecho Procesal Penal impartida por el Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Puebla.
- Maestría Procesal Constitucional y Amparo impartida por la Universidad Autónoma de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Diversos seminarios en estrategias de litigación, retórica y argumentación jurídica.
- Diplomado en Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.
- Cursos y talleres en materia de procedimientos probatorios, así como técnicas de cuantificación de reparación del daño integral, entre otros.

JOSÉ RENÉ SÁNCHEZ GIL

Fecha y lugar de nacimiento: 28 de mayo de 1969, en Mérida, Yucatán.

Edad: 54 años.

Profesión: Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, 1998 (25 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán, por más de 2 años.

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Actividad laboral actual: Coordinador de Defensores adscritos a los Juzgados de Ejecución de Sentencias y Defensor Público del Instituto de Defensoría Pública del Estado.

Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:

- Defensor público adscrito al Juzgado de Oralidad del Cuarto Distrito con sede en la localidad de Umán, Yucatán.
- Defensor público adscrito al Juzgado Tercero de Oralidad del Primer Distrito con sede en la localidad de Progreso, Yucatán.
- Defensor Público adscrito a la agencia ministerial vigésima sexta con sede en Hunucmá.
- Defensor Público adscrito a los Juzgados Penales del Primer Departamento Judicial del Estado.
- Coordinador de Defensores de Oficio adscritos al Área Penal ante el Área Ministerial y a los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes en el Estado.
- Defensor Público adscrito al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.
- Procurador Público adscrito al área Civil y Familiar.

Formación Profesional:

- Licenciatura en Derecho.
- Cursos, seminarios y lecciones sobre procedimiento penal, sistema integral de justicia penal para adolescentes, juzgamiento en materia de delitos complejos, Derecho Procesal Constitucional, Juicio de Amparo directo en materia de trabajo, entre otros.

LUIS ARMANDO DEL JESÚS MENDOZA CASANOVA

Fecha y lugar de nacimiento: 11 de octubre de 1981, Mérida, Yucatán.

Edad: 42 años.

Profesión: Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, 2006 (17 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán, por más de 2 de años.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Actividad laboral actual: Juez de Control adscrito al Juzgado Segundo de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:

- Auxiliar legal en el Despacho Jurídico Caamal, Caamal y Asociados.
- Asesor legal en la empresa MULTIASISTENCIA S.A. DE C.V.
- Técnico judicial en el Juzgado Séptimo Penal del primer Departamento Judicial del Estado.
- Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia Quinta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- Juez de Control adscrito al Juzgado Primero de Control del Cuarto Distrito Judicial del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, con sede en Umán, Yucatán.
- Juez de Control adscrito al Juzgado Primero de Control del Primer Distrito Judicial del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, con sede en Mérida, Yucatán.
- Subjefe del área en la Comisión de Desarrollo Institucional del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Juez de Control adscrito al Juzgado Primero de Control del Tercer Distrito Judicial del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, con sede en Tekax, Yucatán.
- Juez Segundo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, con sede en la ciudad de Mérida, Yucatán.

Formación Profesional:

- Licenciatura en Derecho.
- Maestría en Derecho Procesal Penal (Sistema Acusatorio y Oral) por el Centro de Estudios de Posgrado A.C., Mérida, Yucatán.
- Integrante en cursos y seminarios en materia Procesal Penal Acusatorio y Oral.
- Especialidad en Derecho Procesal Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Colaborador en simposios, cursos y talleres, así como en diplomados de Juicios Orales, Tópicos de actualizaciones teóricas y prácticas en materia de soluciones alternas y procedimientos en materia Penal en el sistema acusatorio y oral y de Jueces de Paz.

De los datos curriculares de las personas que integran la terna que ponemos a consideración, estimamos que todas demuestran una trayectoria laboral respetable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

problemas y solucionarlos con eficiencia, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, por tanto las tres gozan de buena reputación, siendo personas adecuadas para el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar los derechos humanos y principios constitucionales en materia de impartición de justicia.

Además, se destaca, que las personas propuestas han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia y se han desempeñado con honorabilidad y competencia en ramas de la profesión jurídica, como al efecto lo menciona el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán pues aquellas se distinguen o destacan en el ámbito jurídico por el desempeño de cargos públicos relevantes de acuerdo a la trayectoria y su formación profesional.¹

Con respecto al cumplimiento de los requisitos que la ley solicita para ocupar el cargo que nos incumbe, podemos mencionar, que éstos son acreditados a través de diversos documentos que se observan son emitidos por las distintas autoridades correspondientes para ello, como pudiera ser el Registro Civil, la Fiscalía General del Estado, entre otros; por tanto, ante esta documentación presentada podemos presumir que revisten de validez, toda vez que fueron emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, facultada para ello.

¹ MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS CONSTITUCIONALES QUE DEBEN OBSERVARSE EN LA DESIGNACIÓN DE QUIENES SEAN PROPUESTOS PARA OCUPAR ESE CARGO. Tesis: III.5o.A.44 A (10a.) Décima Época Registro digital: 2014838, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2923, Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tipo: ipo: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En líneas generales, podemos decir que los documentos presentados son textos cuyo principal objetivo es formalizar los actos que tienen relación directa con la administración de los entes administrativos.

Es decir, son documentos auténticos, expedidos por funcionarios que de acuerdo con el cargo público que desempeñan, pueden acreditar o certificar cierto acto o hecho respecto de la persona que lo esté solicitando; esto en virtud de encontrarse dentro de su esfera la consulta de los archivos públicos disponibles a su cargo para poder acreditar un hecho o acto que se le está solicitando.

Como lo son, las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por el Registro Civil, así como las demás certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos que se encuentren en otras dependencias públicas como lo es la Fiscalía General del Estado, que se encarga de emitir el certificado de Antecedentes Penales, por mencionar algunos; por tanto, podemos inferir que los documentos que fueron presentados ante esta Soberanía cuentan con plena validez al constatar actos o hechos públicos emitidos por la autoridad correspondiente en ejercicio de sus funciones.

Con relación a lo anterior, no omitimos el criterio emitido por un Tribunal Colegiado de Circuito al referirse a la diferencia entre documentos públicos y actos administrativos, señalando que el primero son las características que permiten identificar como público un documento a fin de que merezca valor probatorio, y el otro son los requisitos de existencia y legalidad de los actos administrativos y otras características que permiten identificar como público un documento a fin de que merezca valor probatorio.²

² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 205214. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: VI.2o.1 A. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 362. Tipo: Aislada. Rubro: DOCUMENTOS PUBLICOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS. DIFERENCIAS.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo esas circunstancias, las y los diputados que dictaminamos al centrarnos en el estudio y análisis de los candidatos propuestos, los cuáles fueron revisados de manera puntual, determinamos que todos cumplieron cabalmente con cada uno de los requisitos exigidos constitucionalmente; por tanto, los ciudadanos Ermilo Antonio Bolio Pérez, José René Sánchez Gil y Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova, cumplen con los requisitos correspondientes para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado.

En ese sentido, se prosiguió a convocar a cada una de las personas propuestas para que asistan a comparecer ante estas comisiones legislativas, esto con el propósito de que puedan exponer y abordar los temas en materia de procuración y administración de justicia, así como para que puedan dar respuesta a las preguntas formuladas por quienes integramos estas comisiones unidas.

Desahogadas las tres comparecencias, tuvimos a bien realizar una valoración de todos los datos recabados, como son los documentos que avalan lo vertido en los currículums de cada una de las personas propuestas; así como las comparecencias ante este órgano legislativo, donde manifestaron su intención y motivos para ocupar el cargo y mediante las cuales se pudo interactuar con ellas, para constatar de una manera objetiva la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

TERCERA. Un punto indispensable que conviene tocar, es el relativo a que en las curriculares de la terna presentada, se observa que dentro de los requisitos que se señala para ser Magistrado o Magistrada del Poder judicial del Estado de Yucatán, se menciona en el artículo 65, fracción VII de la constitución local: "No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación."

En este sentido, el Código de la Administración Pública de Yucatán establece que el Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la administración pública del Estado contará con las dependencias siguientes: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres; tal y como lo establece el artículo 22 del mencionado ordenamiento.

Por su parte, el numeral 23 de la norma de la administración pública del Estado, señala que: Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para la atención de los asuntos del ramo, se auxiliará de los servidores públicos que señale el Reglamento Interior respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

A su vez, se menciona que quienes se encuentren al frente de tales dependencias, es decir, a los titulares de las dependencias se les denominará Secretarios, con excepción del titular de la Consejería Jurídica a quien se le denominará Consejero Jurídico, esto en virtud de lo señalado en el artículo 25 de la normatividad correspondiente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, el artículo 4 de la norma antes mencionada dispone que: **Las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son:** "los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos"; y en relación con el Artículo 48, también dispone que: "La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos".

En ese sentido, se entiende por titular de las **entidades de la administración pública del Estado de Yucatán**, a la ciudadana o ciudadano que esté a cargo de alguna empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público u organismo público descentralizado, entendiéndose en este último a las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o Decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala cuales son los organismos autónomos a saber:

- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
- La Agencia de Transporte de Yucatán.
- La Fiscalía General del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- La Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

De lo anterior, se puede deducir que ninguna de las personas que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII que a la letra dice: "No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación."

En ese sentido, es claro y evidente que entre quienes integran la terna que nos atañe, ninguno ostenta el cargo de titular de alguna de las dependencias de la administración pública.

Otro punto a tocar es el relativo para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, por tanto quienes integran la terna vemos que han acreditado durante el ejercicio de su actuar profesional y laboral, desempeñándose de manera honorable en cada una de sus funciones que han llevado a cabo, por lo que al realizar una evaluación con base en criterios razonables y objetivos establecidos para el cargo que aspiran, en igualdad de condiciones, se determina que sus ejercicios en funciones ninguna ha violado derechos fundamentales o principios éticos, sino por el contrario, pugnan y velan, desde sus servicios públicos que han realizado para que no sean vulnerados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA. Hecho lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, con base en los documentos analizados, estimamos que las personas propuestas cumplen con todos los requisitos para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que se constató que son profesionistas con capacidad y conocimientos jurídicos probados.

Por otro lado, es de destacar que en el proceso de designación han prevalecido elementos esenciales como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad apegado en todo momento al principio de máxima publicidad, los cuales fueron de suma importancia para complementar la actuación de esta comisión parlamentaria.

En consecuencia, de la terna presentada, el Pleno de este H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, deberá designar al Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación, la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso i) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se emite la terna de personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, emite la terna de personas candidatas que cumplieron con los requisitos constitucionales para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciado Ermilo Antonio Bolio Pérez.
2. Licenciado José René Sánchez Gil.
3. Licenciado Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dichas votaciones cuando menos la mayoría de los miembros presentes en la sesión plenaria, para posteriormente emitir el decreto de nombramiento correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.









CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN










CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán.